

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### NORMA QUE ESTABLECE EL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES

#### 1. Consideraciones generales

La determinación y regulación de diversas variables que son de gran importancia dentro de las relaciones existentes entre los distintos agentes que actúan en el mercado (usuarios y empresas operadoras), constituye una de las principales funciones del OSIPTEL, la cual a su vez, guarda una estrecha relación con los objetivos de política, establecidos para el desarrollo del sector telecomunicaciones.

Desde el punto de vista de la relación empresa-empresa, la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones cumple un papel fundamental en la promoción de la competencia en la medida que permite lograr la integración de las distintas redes en una sola gran red y facilita a los usuarios acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones utilizando la misma infraestructura.

Por tal razón, una de las principales funciones del OSIPTEL, en el marco de la generación de medidas regulatorias orientadas a generar un mayor bienestar en los usuarios, a través de una mayor expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, es la regulación de ciertas variables que tienen un impacto significativo en el desempeño del mercado. Este es el caso de los cargos de interconexión que deben pagarse entre empresas operadoras.

Los cargos de interconexión son fijados por el OSIPTEL, en el marco de su competencia y conforme a sus funciones, mediante la emisión de una norma de carácter general, de acuerdo a lo dispuesto por el Literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631; el Literal b del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 013-93-TCC; y el artículo 23 y el literal i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

Las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL, están establecidas en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL; reglas que se encuentran acordes a los Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, modificados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú.

Por último, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", en el cual se precisan las etapas y



condiciones para iniciar el procedimiento para la revisión de cargos de interconexión tope.

Dentro de este contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 144-2016-CD/OSIPTTEL publicada el 15 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el OSIPTTEL inició el Procedimiento de Oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles. Posteriormente, se publicó el correspondiente Proyecto de Norma a través de la Resolución N° 136-2017 CD/OSIPTTEL, sobre el cual se han recibido los comentarios de las empresas operadoras, celebrándose además una Audiencia Pública en la que las empresas operadoras han compartido sus puntos de vista con relación al citado proyecto normativo.

Así, luego de haberse cumplido cabalmente con cada una de las reglas y etapas dispuestas tanto en los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC como en el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, y luego de haberse realizado las evaluaciones correspondientes, el OSIPTTEL ha establecido un Cargo de Interconexión Tope, utilizando de oficio un modelo de costos de una empresa eficiente.

## 2. De la norma que establece el cargo

De acuerdo con el inciso 2 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión tope que establezca el OSIPTTEL serán iguales a la suma de: (i) los costos de interconexión; (ii) contribuciones a los costos totales; y, (iii) un margen de utilidad razonable.

Considerando que en esta oportunidad el OSIPTTEL busca que las empresas operadoras alcancen el nivel de eficiencia observado en un mercado competitivo y contestable; esto es, que los cargos cobrados reflejen el menor costo eficiente por la prestación de esta facilidad esencial, el regulador ha modelado un operador hipotético eficiente existente que permita estimar un cargo único.

Se entiende como operador eficiente, al operador que hace uso de tecnologías modernas equivalentes; es decir, no se consideran decisiones históricas potencialmente ineficientes. No obstante, el operador eficiente recoge las características que no son directamente inherentes a su operación o al mercado (p.e. la geografía heterogénea peruana).

Además, si bien el operador hipotético eficiente existente es un operador con características 'similares a', o 'derivadas de', los operadores existentes en el mercado, este operador no pretende reproducir fehacientemente la red real de ninguno de los operadores del mercado.

Como se ha mencionado, el regulador al buscar establecer los incentivos adecuados para un mejor desempeño de la industria móvil debe reconocer sólo los costos incurridos de manera eficiente para determinar los cargos regulados.

De este modo, al considerar los costos incrementales de largo plazo (LRIC) en un mercado competitivo, se asegura que los operadores obtengan una rentabilidad razonable sobre el capital invertido en el largo plazo. Por su parte, la disputabilidad



asegura que los operadores no puedan recobrar los costos contraídos de manera ineficiente.

En consecuencia, las diferencias observadas en el desempeño de las empresas serán el resultado de estrategias comerciales y niveles de innovación diferenciados, y no de la diferencia en los cargos de terminación móvil entre empresas. Como resultado, y considerando el estado actual del mercado móvil, se generan los incentivos adecuados para incrementar la dinámica competitiva a nivel minorista de manera endógena.

Ahora bien, considerando el valor del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, corresponde como parte del presente procedimiento determinar los cargos de interconexión diferenciados para la referida prestación de interconexión.

De acuerdo al diseño regulatorio del presente procedimiento, se establece una regulación simétrica, es decir, el cargo de terminación en redes móviles se aplica para todos los operadores móviles con red que actualmente brindan el servicio de terminación de llamadas como para aquellos que decidan hacerlo en el futuro. Además, el cargo de terminación es recíproco, en el sentido que solo se establece un único cargo para todas las empresas sujetas a la regulación.

Finalmente, su aplicación será inmediata, por lo cual no se implementará un esquema de gradualidad.

No obstante, OSIPTEL, en el marco de su función normativa, ha previsto establecer un mecanismo de actualización anual (MAV) para internalizar de manera oportuna las ganancias en eficiencia derivadas de un cambio sustantivo en la estructura de la demanda de servicios (voz y datos). Este mecanismo se encuentra acorde con los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y el Principio de Eficiencia y Efectividad establecido en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0008-2001-PCM, debido a que la actuación del OSIPTEL se guía por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo posible para la sociedad en su conjunto.

### 3. Modificación del Procedimiento para la Fijación y Revisión de Cargos de Interconexión

Para efectivizar el MAV referido en la sección anterior, el OSIPTEL ha previsto, en ejercicio de su función normativa, dispuesta en el inciso g) del artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos, incorporar en el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, una disposición que permita su desarrollo y establezca las pautas necesarias para agilizar el proceso de determinación de un cargo actualizado. Esta modificación entrará en vigencia al mismo tiempo que todas las disposiciones de la norma aprobada. De esta manera se permite contar con las reglas actualizadas con la debida anticipación a efecto que, cuando llegue el momento de su aplicación, las empresas operadoras cumplan a cabalidad las etapas del MAV.



#### 4. Derogación del artículo 6 del Procedimiento para la Fijación y Revisión de Cargos de Interconexión

Como se puede desprender del análisis efectuado en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-CD/OSIPTEL, así como lo señalado en las respuestas a los comentarios efectuados al proyecto de norma, es preciso derogar el artículo 6 del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, toda vez que dichas reglas están incluidas con mayor precisión en el cuarto numeral del artículo 9 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

